

RESOLUCIÓN NÚMERO 3193 DE 2015

(abril 6)

por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para contratar la adquisición de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden realizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos que participarán en las elecciones de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto número 1010 de 2000, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

La Organización Electoral dentro del ámbito de su competencia otorgada por la Constitución Política, artículo 120, tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia.

El artículo 266 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización de las elecciones.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fin esencial del Estado, “(...) *facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*”.

Por su parte el Decreto-ley 1010 de 2000, consagra como misión y función principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad.

De conformidad con el mismo decreto la Registraduría Nacional del Estado Civil, ejerce entre otras funciones la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, así mismo dispone que el objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros, es el de organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, debiendo proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos.

El Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución número 1586 del 20 de junio de 2013 por medio de la cual reglamenta la convocatoria y la realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus

candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1° de la resolución antes citada establece que *“Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de consultas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias...”*.

Mediante Resolución número 3526 del 11 de noviembre de 2014 del Consejo Nacional Electoral, fijó la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que participarán en elecciones, para el año 2015.

La resolución mencionada en su artículo 1° estableció el diecinueve (19) de abril de 2015, como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos a elecciones territoriales de los partidos, movimientos políticos con Personería Jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución número 3526 del 11 de noviembre de 2014, consagró en su artículo 2° lo siguiente *“Fijar el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), como fecha para que por medio de su representante legal, los partidos, movimientos políticos con Personería Jurídica y/o grupos significativos que hayan manifestado su intención de realizar consultas populares, internas o interpartidistas, desistan, si a bien tienen, de participar en las mismas”*;

Que mediante Resolución número 16407 del 28 de noviembre de 2014 la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de abril de 2015.

Para la elaboración del Calendario Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil tuvo en cuenta las fechas señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución número 3526 del 11 de noviembre de 2014;

Que el oficio con Radicado número 064694 del 24 de marzo de 2015, establece:

“(...)

Que dentro de las fechas establecidas en el artículo 1° de la Resolución número 16407 del 28 de noviembre de 2014 se determinó, entre otras:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
<i>Enero 19 de 2015</i>	<i>Artículo 6° de la Resolución número</i>	<i>Vence el plazo para que los partidos y movimientos con</i>

	<i>1586 de 2013 del C.N.E</i>	<i>personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen al C.N.E. la decisión de realizar consulta.</i>
<i>Marzo 19 de 2015*</i>	<i>Artículo 6° de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E.</i>	<i>Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta informen a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los candidatos inscritos (30 días calendario antes de la votación)</i>
<i>Abril 19 de 2015 Domingo</i>	<i>Resolución número 3526 del 11 de noviembre de 2014 del C.N.E.</i>	<i>DÍA DE LA CONSULTA</i>

**Un mes antes del día de realización de las consultas.*

**El veinte (20) de marzo de 2015 vencía el termino (sic) para que por los partidos, movimientos políticos con Personería Jurídica y/o grupos significativos desistieran de participar en las mismas (...)"*

De cara a lo anterior, se tiene que hasta el 19 de marzo de 2015, venció el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta, informaran a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los candidatos inscritos; así como hasta el veinte (20) de marzo del año en curso, se tenía plazo para realizar los respectivos desistimientos, por lo tanto hasta que no se diera cumplimiento de las fechas mencionadas la Registraduría Nacional del Estado Civil no podría adelantar todos los trámites pertinentes por no conocer el alcance de las consultas en debida forma, garantizando los principios rectores de la función pública y la contratación estatal.

Mediante oficio con Radicado número 064694 del 24 de marzo de 2015, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, informaron que presentaron manifestación de desistimiento los representantes legales de los Partidos Alianza Verde y Cambio Radical.

De otro lado, la Ley 1475 de 2011, en el artículo 5° señala que *“Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular”*.

En concordancia con lo anterior se requiere reforzar y garantizar el ejercicio del sufragio a la ciudadanía inscrita en el censo nacional electoral, frente al proceso electoral que se avecina y asegurar la promoción de la participación social con la expresión de la voluntad popular a través de mecanismos de participación ciudadana.

Es así, como los partidos, movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos están en libertad de postular sus candidatos para que sea la ciudadanía quien decida quiénes deben ir a elección, siempre y cuando las postulaciones cumplan con las exigencias de ley, tanto en las calidades que deben tener dichos candidatos como en los requisitos que se deben cumplir para que queden en firme dichas aspiraciones.

Las Leyes Estatutarias 130 de 1994 y 1475 de 2011, contemplan la posibilidad que los partidos y movimientos políticos acudan a las consultas, donde ponen a decisión de la ciudadanía, los candidatos que participarán en las distintas elecciones y que para el caso de este año, se trata de los candidatos que se postularán en la elección de Gobernadores, Alcaldes, Concejales, miembros de las Juntas Administradoras Locales, así como Delegados para el IV Congreso en el caso del Polo Democrático Alternativo.

Por lo anterior y en cumplimiento de su misión constitucional y legal, la Registraduría Nacional del Estado Civil, debe contribuir con el fortalecimiento de la democracia mediante la organización de los procesos electorales y para el caso concreto, realizar las gestiones tendientes a facilitar en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico la realización de la Consulta de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a celebrarse el 19 de abril de 2015; para lo cual debe contratar la adquisición de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo las Consultas a realizarse en la fecha anteriormente mencionada.

De conformidad con lo establecido en el literal i), del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se realizará la escogencia de contratistas para la adquisición de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, a través de la modalidad de Selección Abreviada.

Posteriormente, el Decreto número 1510 de 2013 en su artículo 65 dispuso:

“Artículo 65. Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que adquieren Bienes y Servicios para la

Defensa y Seguridad Nacional deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para las siguientes categorías:

(...)

5. Los bienes y servicios requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para adelantar el proceso de modernización de la cedulaación, identificación ciudadana, los requeridos por las Entidades Estatales para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil y los requeridos para las elecciones populares.(...)”.

Luego el Decreto número 1965 del 7 de octubre de 2014, “por el cual se reglamenta el literal (i) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007”, en su artículo 1° establece:

“Adicionar el Decreto número 1510 de 2013, mediante la incorporación de un nuevo Artículo, el cual quedará así:

*Artículo 65A. **Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional.** Las Entidades Estatales que requieran contratar bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 59 del Decreto número 1510 de 2013.*

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del Decreto compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional”.

Así las cosas, se debe adelantar la contratación de los bienes y servicios necesarios para la realización de las consultas a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, sin embargo y teniendo en cuenta que las mismas deben celebrarse el 19 de abril de 2015 y que solo hasta el 20 de marzo del presente año se consolidó el listado de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que irían a consulta, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución número 3526 del 11 de noviembre de 2014; el cronograma del proceso de selección excedería el plazo establecido en el calendario electoral por cuanto el procedimiento dispuesto para esta modalidad de selección requiere mínimo de un lapso de tiempo de un mes y medio en atención a lo consagrado en el artículo 2° parágrafo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 20, 21, 22, 23 y 59 del Decreto número 1510 de 2013, entre otros que regulan el proceso de selección en mención; razón por la cual y ante la imperiosa necesidad de adelantar las Consultas se requiere declarar la URGENCIA MANIFIESTA.

Por lo tanto, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, mediante memorando con Radicado número 064694 del 24 de marzo de 2015 solicitaron al Gerente Administrativo y Financiero “*se inicien los trámites respectivos a fin de declarar la Urgencia Manifiesta para la contratación de los bienes y servicios necesarios para*

adelantar las consultas de los partidos y movimientos políticos a realizarse el próximo 19 de abril de 2015”.

Como consecuencia de lo anterior, el Gerente Administrativo y Financiero en su condición de Ordenador del Gasto en compañía del Coordinador del Grupo Compras, solicitaron a la Oficina Jurídica la elaboración *“de la resolución mediante la cual se declara la urgencia manifiesta para la contratación de los bienes y servicios necesarios para adelantar las consultas de los partidos y movimientos políticos a realizarse el 19 de abril de 2015...”.*

Posteriormente, la oficina Jurídica recibió el memorando con Radicado número 070028 del 31 de marzo de 2015 mediante el cual el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática informan que una vez se declare la urgencia manifiesta se realizará la contratación, bajo esta modalidad, de lo siguiente:

“1. Adquisición de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo las consultas de los partidos y movimientos políticos a realizarse el próximo 19 de abril de 2015 (Kit electoral y otros servicios).

2. Prestar el servicio de apoyo tecnológico y servicios logísticos para la realización de los escrutinios, divulgación de resultados electorales y soportes de las comunicaciones para las consultas populares, internas o interpadistas de los Partidos y/o Movimientos Políticos con personería jurídica a realizarse en el 2015”.

Mediante oficio con Radicado número 2-2015-011933 del 6 de abril de 2015 el Director General del Presupuesto Público Nacional aprobó la Resolución número 3049 del 30 de marzo de 2015, *“por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal de 2015”.*

Dentro de este contexto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagra como mecanismo excepcional de contratación, la declaratoria de la urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

“Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

La Corte Constitucional, sobre el particular expresó:

“La “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”².

El Consejo de Estado, mediante Sentencia del 27 de abril de 2006, estableció que:

“Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige”³.

Teniendo en cuenta la obligación de garantizar las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden realizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos que participarán en las elecciones de 2015, y en atención a la imposibilidad, por razones de tiempo, de seleccionar un contratista mediante el proceso de “selección abreviada” que dispone la ley para contratar los bienes y servicios ya mencionados, los cuales son necesarios para llevar a cabo dichas consultas, es indispensable acudir a la figura de la URGENCIA MANIFIESTA en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1475 de

2 Corte Constitucional, Sentencia C-772 de 1998, del 10 de diciembre de 1998 Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.

3 Consejo de Estado, Sentencia del 27 de abril de 2006, Expediente número 14275. Consejero Ponente: Ramiro Becerra Saavedra.

2011, Ley 130 de 1994 y teniendo en cuenta los recursos asignados para tal fin, de modo tal que se pueda contar dentro del tiempo con los elementos necesarios para la realización del proceso electoral mencionado.

En mérito de lo expuesto el Registrador Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de la adquisición de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden realizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos que participarán en las elecciones de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de Contratación Pública y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2°. Ordenar a la Gerencia Administrativa y Financiera adelantar los trámites precontractuales pertinentes para la adquisición de los bienes y servicios necesarios, tales como:

1. Adquisición de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo las consultas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos a realizarse el próximo 19 de abril de 2015 (Kit electoral y otros servicios).
2. Servicio de apoyo tecnológico y servicios logísticos para la realización de los escrutinios, divulgación de resultados electorales y soportes de las comunicaciones.

Artículo 3°. Ordenar a la Oficina Jurídica, conformar el expediente respectivo, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados de la presente URGENCIA MANIFIESTA, y los antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.475 del martes 7 de abril del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)